



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-58274409-APN-DD#INV - Grado Alcohólico Zona de Origen LA RIOJA Y CATAMARCA.

VISTO el Expediente N° EX-2023-58274409-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2023, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de LA RIOJA y CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que al día 22 de mayo del corriente año casi no se registran ingresos de uvas en los distintos establecimientos vitivinícolas para su elaboración, lo que técnicamente implica la finalización de cosecha.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2023 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2022 y anteriores de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2023 unificados con remanentes de elaboración 2022 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen LA RIOJA y CATAMARCA, conforme el Anexo N° IF-2023-61375392-APN-DNF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, siguiendo los lineamientos de la Resolución N° RESOL-2022-18-APN-INV#MAGYP, de fecha 29 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1 de junio del corriente año, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1°. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2022 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-58274409- -APN-DD#INV - ZONA DE ORIGEN LA RIOJA Y CATAMARCA.-

GRADO ALCOHOLICO VINOS REGIONALES 2023 Y ANTERIORES PROVINCIA LA RIOJA				
INSCRIPCIÓN	RAZÓN SOCIAL	VINO REGIONAL		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P70008	MUNICIPALIDAD DPTO GRAL. FELIPE VARELA	14,5	15,5	14,8
P70010	BGAS. LAS CAROLINAS SA	0,0	14,1	0,0
P70134	BGAS. SAN HUBERTO S.A.	13,1	13,2	0,0
P73449	BGAS. Y VDOS. ANGUINAN S.A.	11,8	12,0	0,0
P73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,1	12,0	0,0
P73673	JOSE GONZALEZ	12,5	12,2	0,0

GRADO ALCOHOLICO VINOS 2023 Y ANTERIORES PROVINCIA LA RIOJA

INSCRIPCIÓN	RAZÓN SOCIAL	GRADO ALCOHÓLICO VINO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P70134	BGAS. SAN HUBERTO S.A.	11,30	0,00	0,00

GRADO ALCOHOLICO VINOS REGIONALES 2023 Y ANTERIORES PROVINCIA CATAMARCA

INSCRIPCIÓN	RAZÓN SOCIAL	VINO REGIONAL		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P70007	FIDEICOMISO ALTOS DE TINOGASTA	13,2	13,7	0,0
P70015	CAROLA ANDREA LONGO	13,7	14,8	0,0
P70016	ENVERO SRL	14,6	14,6	0,0
P72127	NANINI GINA	14,3	13,3	0,0
P72232	CUELLO ROCA CESAR ALBERTO	0,0	13,6	0,0
P72277	SUC. DE OSCAR AUGUSTO ANDREATTA	12,6	13,4	0,0
P72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	0,0	14,0	0,0

GRADO ALCOHOLICO VINOS 2023 Y ANTERIORES PROVINCIA CATAMARCA

INSCRIPCIÓN	RAZÓN SOCIAL	GRADO ALCOHÓLICO VINO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P70007	FIDEICOMISO ALTOS DE TINOGASTA	0,00	0,00	12,90

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 11:34:20 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.30 11:34:20 -03:00